

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFL020115

**ORDEN FORAL 1138/2020, de 17 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en materia de inadmisión de las solicitudes de aplazamiento de deudas previamente aplazadas cuyos aplazamientos han perdido eficacia en más de una ocasión.**

*(BOB de 22 de junio de 2020)*

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el cual tiene por objeto el establecimiento de medidas tributarias dirigidas a dar una respuesta inmediata al impacto económico negativo producido por la emergencia sanitaria COVID-19, especialmente en lo que a las PYMES y a las personas autónomas se refiere, así como a garantizar los derechos de las y los contribuyentes en esta situación excepcional en la que nos encontramos.

La citada emergencia sanitaria ha obligado a los poderes públicos a adoptar una serie de medidas extraordinarias que impactan enormemente en los factores de producción, en el consumo y en el día a día de las y los ciudadanos, las cuales han ido prorrogándose desde mediados del mes de marzo de 2020.

En consecuencia, tras la entrada en vigor del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, la Hacienda Foral de Bizkaia, en uso de las habilitaciones contenidas en él, ha adoptado distintas medidas complementarias de las inicialmente establecidas en el mismo, como las relativas a las ampliaciones de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones por parte de determinados contribuyentes, o las referidas a la ampliación del plazo voluntario de pago de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración, entre otras.

Así, concretamente, en lo que respecta a las cuotas de los aplazamientos y de los fraccionamientos, el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, reguló el retraso en un mes del pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos ya concedidos, retrasándose, en consecuencia, también un mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devengaran intereses de demora en ninguno de los plazos por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril de 2020.

Más tarde, teniendo en cuenta que entre los días 27 y 30 de abril de 2020 aún persistían las medidas de contención y de confinamiento adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria, y considerando el efecto que tiene en los fraccionamientos el impago de dos fracciones a su vencimiento, conforme a lo estipulado en el artículo 34.3 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia, la Orden Foral 870/2020, de 7 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, retrasó hasta el 12 de mayo de 2020 el vencimiento de las cuotas del mes de abril de los aplazamientos y de los fraccionamientos ya concedidos que no fueron atendidas en el momento en el que se produjo su cargo en cuenta entre los días 27 y 30 de abril de 2020.

Con estas medidas, se pretendió dar respuesta a la situación en la que se encuentran las y los contribuyentes a los que las consecuencias económicas derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19 ha impedido, o dificultado gravemente, el pago en plazo de las cuotas de los aplazamientos y de los fraccionamientos previamente otorgados por esta Hacienda Foral de Bizkaia.

Sin embargo, la normativa tributaria no ha establecido ninguna especialidad en lo que respecta a las cuotas de los aplazamientos y de los fraccionamientos exigibles a partir del citado 12 de mayo de 2020, siendo así que las consecuencias económicas negativas producidas por la emergencia sanitaria COVID-19 continúan desplegando sus efectos, especialmente en lo que respecta a determinados sectores de actividad.

A estos efectos, de conformidad con lo previsto en el, ya mencionado, artículo 34.3 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, el impago a su vencimiento de más de una fracción de los fraccionamientos concedidos da lugar al vencimiento anticipado de todas las fracciones pendientes y, en consecuencia, a la pérdida de eficacia de dichos fraccionamientos.

Además, según lo indicado en el artículo 28.1. a) del mismo Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, no resultan admisibles las solicitudes de aplazamiento de las deudas ya aplazadas

previamente cuyos aplazamientos hayan perdido eficacia en más de una ocasión por no haberse cumplido alguno de los requisitos establecidos en los acuerdos de aplazamiento.

Por todo ello, con objeto de dar una salida a la situación en la que se encuentran las y los contribuyentes con aplazamientos previamente reconocidos por esta Hacienda Foral de Bizkaia que no puedan atender al pago en plazo de las cuotas de los mismos al continuar experimentando dificultades de tesorería como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19, conviene posibilitar, transitoriamente, que dichos contribuyentes puedan solicitar, por una sola vez, un nuevo aplazamiento de las deudas ya aplazadas previamente cuyos aplazamientos hayan perdido eficacia en más de una ocasión, al no cumplir alguno de los requisitos establecidos en los acuerdos de aplazamiento por los efectos económicos negativos generados por la COVID-19.

A fin de adoptar esta medida, la disposición final segunda del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del mismo y a modificar por Orden Foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes cuando la situación derivada del COVID-19 así lo exija.

En uso de esta habilitación y de la conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Posibilidad de solicitar el aplazamiento de deudas ya aplazadas previamente cuyos aplazamientos han perdido eficacia en más de una ocasión por incumplimiento de los requisitos establecidos en los acuerdos de aplazamiento como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19.*

No obstante lo indicado en el artículo 28.1.a) del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia, podrán ser admitidas, por una sola vez, las solicitudes de aplazamiento de deudas ya aplazadas previamente cuyos aplazamientos anteriores hayan perdido eficacia en más de una ocasión por incumplimiento de los requisitos establecidos en los acuerdos de aplazamiento, en la medida en que, al menos, la segunda pérdida de eficacia haya tenido lugar entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, ambos incluidos, y que dichas solicitudes sean presentadas hasta el 31 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 17 de junio de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,  
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ